DECRETO N° 429

(20 de agosto de 2026)

"Por medio del cual se declara Alerta Naranja en la jurisdicción del Municipio de Duitama debido a la consolidación del fenómeno del Niño y se establecen las Medidas y Disposiciones para el incumplimiento de las prohibiciones"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus facultades constitucionales conferidas en el numeral 2 del artículo 315, y legales conferidas en el numeral 3, artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, y en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, es atribución de los Alcaldes dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 12º, establece que la Alcaldesa dirige el sistema en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 14º, establece que la Alcaldesa, como jefe de la Administración Municipal, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio y como conductora del desarrollo local es la responsable directa de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

Que el objeto de la Ley 1801 de 2016, es establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que el artículo 4 de la Ley 1801 de 2016, constituye la autonomía del acto y del procedimiento de Policía por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 enumera los principios fundamentales de dicha Ley, entre los cuales encontramos en el numeral 8 La protección de la diversidad e integridad del ambiente y el patrimonio ecológico.

Que el artículo 10 de la Ley 1801 de 2016 enuncia los deberes de las autoridades de Policía, como quiera que la Alcaldesa Municipal reviste la calidad de autoridad de Policía, deberá entre otras:

> *"(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, las normas contenidas en el presente Código, las ordenanzas, los acuerdos, y en otras disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de convivencia.*
>
> *Observar el procedimiento establecido en este Código, para la imposición de medidas correctivas.*
>
> *Respetar el medio ambiente y velar por su cuidado, así como proteger todas las formas de vida, incluyendo la de los animales en su calidad de seres sintientes, velando por su bienestar, salud física y emocional y evitando el sufrimiento innecesario. (...)*

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, asigna poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, en este sentido, la Alcaldesa podrá disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que en aplicación del Principio de Armonía Regional consagrado en el Artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual señala que los Departamentos, los Distritos, los Municipios, los Territorios Indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior.

Que de acuerdo con Boletín #5 el cual contiene el Estado del Fenómeno del Niño Oscilación del Sur – ENOS ESTADO: Advertencia de El Niño 13 de agosto de 2026 emitido por la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres se indica que existe una probabilidad del 69% de que durante el periodo octubre, noviembre y diciembre de 2026, se presente un evento histórico sin precedentes que exceda la intensidad de cualquier evento El Niño desde 1950 hasta la fecha (anomalía de TSM de +2.6" C o superior en el valor de ONI durante un trimestre móvil).

Persisten las condiciones tipo El Niño, con una probabilidad mayor al 90% de consolidar un evento de intensidad "muy fuerte"" (anomalías de +2.0°C o más), durante el último trimestre del año 2026.

En el contexto hidroclimático del país, durante julio de 2026 persistieron déficits importantes de precipitación en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, mientras que en algunas zonas del suroccidente de la Orinoquia se registraron excesos de lluvia.

Para los próximos meses, las proyecciones indican una posible persistencia de condiciones deficitarias de precipitación, Esta señal es particularmente relevante para septiembre, mes en el que los modelos muestran una tendencia marcada hacia lluvias por debajo de los promedios históricos en buena parte del territorio nacional.

Bajo las condiciones esperadas, esta situación puede intensificarse por las condiciones deficitarias previstas, se mantiene el estado de Advertencia" debido a la concurrencia entre la fase de desarrollo del fenómeno de El Niño y la actual temporada de menos lluvias en las regiones Andina y Caribe.

Es importante tener en cuenta que esta temporada habitual de menos lluvias se extiende, aproximadamente, hasta mediados de septiembre, cuando se espera la transición hacia la segunda temporada de lluvias en gran parte de estas regiones. No obstante, la combinación de estas condiciones está favoreciendo un incremento significativo de la amenaza por incendios forestales y una mayor intensidad y persistencia de las olas de calor.

De acuerdo con el más reciente boletín de predicción climática del IDEAM, durante el mes de julio de 2026, en amplios sectores de regiones Andina, Caribe y Pacífica prevalecieron cantidades deficitarias.

Que históricamente en el Municipio de Duitama y en especial durante las temporadas de menos lluvias, se ha presentado desabastecimiento de agua, disminución de las fuentes hídricas, eventos de incendios forestales, entre otros, situación que aunada a la vulnerabilidad existente en la jurisdicción del Municipio deja prever la posible ocurrencia de eventos que puedan llegar a generar emergencias.

Que es deber de la Administración Municipal prevenir, mitigar y atender los hechos que pongan en peligro tanto la vida y el patrimonio de la ciudadanía, como los recursos naturales del Municipio de Duitama.

Que el día 13 de agosto de 2026, en reunión Ordinaria número 03 del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres se analizó el pronóstico del IDEAM y con base en dicha predicción, se recomendó a la Sra. Alcaldesa de forma unánime la declaratoria de alerta naranja debido a la consolidación del fenómeno del Niño y la toma de medidas correctivas y sancionatorias.

Que, en este sentido, se hace necesario declarar la Alerta Naranja y la toma de medidas correctivas y sancionatorias en el Municipio de Duitama, en razón a las condiciones

climáticas que se presentan y que se pronostican por parte del IDEAM por la consolidación del fenómeno del Niño.

De igual forma, se hace necesario adoptar medidas conducentes que garanticen el uso apropiado y adecuado del agua, así como evitar las actividades que puedan generar incendios de cobertura vegetal y/o forestales.

Que, en mérito de lo expuesto, la suscrita Alcaldesa Municipal;

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA NARANJA** EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DUITAMA DEBIDO A LA CONSOLIDACIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las entidades operativas del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, a las diferentes secretarias, oficinas y dependencias del Municipio y entes descentralizados para fortalecer sus capacidades y mantenerse en alistamiento para la atención y control de posibles emergencias y eventos adversos que puedan presentarse como consecuencia de las actuales condiciones climáticas, igualmente se les solicita fortalecer el monitoreo y prevención en sitios susceptibles a incendios de cobertura vegetal y en las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de acueducto.

Parágrafo 1°: Convocar también a la Secretaría de Infraestructura, a Empoduitama S.A. E.S.P., a la ESE Salud del Tundama y demás Oficinas y Secretarías de la Administración y entes descentralizados, para que en caso de ser necesario presten apoyo con vehículos, maquinaria y personal para las labores de prevención, atención y control de emergencias.

Parágrafo 2°: Las Secretarías, Dependencias y Entes Descentralizados del Municipio, Empoduitama S.A. E.S.P., deben fortalecer las correspondientes gestiones desde el ámbito de sus competencias, para evaluar, prevenir, mitigar, atender o recuperar las afectaciones que se produzcan o que se puedan producir como consecuencia de la situación climática que se presenta.

ARTÍCULO TERCERO: Instar al Hospital Regional de Duitama y a las demás Instituciones de Salud, en coordinación interinstitucional del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres a través de la Secretaría de Salud Municipal para la implementación de sus protocolos de atención de posibles afectados por emergencias que puedan prestarse como consecuencia de la actual situación climática.

ARTÍCULO CUARTO: Implementar y fortalecer por parte de la Oficina TIC's y dependencias del Municipio, de los entes descentralizados, y demás de las entidades del CMGRD los procesos de información y la promoción de acciones de prevención dirigidas a la comunidad y a los diferentes sectores del Municipio tendientes a la reducción de los riesgos que se puedan generar como consecuencia de los incendios de cobertura vegetal, las heladas y el desabastecimiento y demás riesgos asociados a fenómeno del niño.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar a Empoduitama S.A. E.S.P., Urbaser, Secretaría de Infraestructura y a los Acueductos Rurales para que se socialice y se fortalezca la

implementación de los Programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, y de los Planes de Emergencia y Contingencia o de Gestión del Riesgo de Desastres para la reducción, y/o manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que puedan ser afectados como consecuencia de la actual situación climática.

ARTÍCULO SEXTO: Solicitar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Duitama, como ente coordinador en la jurisdicción en situaciones especiales tales como incendios estructurales en alturas, forestales de gran magnitud o de difícil acceso, o en eventos de desastres naturales o antrópicos según el artículo 19 de la Ley 1575 de 2012, para que los miembros operativos del CMGRD verifiquen e implementen los protocolos para el monitoreo y la atención de incendios de cobertura vegetal, lo mismo que verificar los protocolos establecidos en la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias EMRE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Garantizar el funcionamiento y la operatividad de las redes de comunicación utilizadas por las entidades que conforman el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, y utilizar dichos medios para generar alertas tempranas de situaciones adversas y para la difusión de los pronósticos y demás informaciones emitidas por parte de Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

ARTÍCULO OCTAVO: Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para que realice la debida difusión de esta declaratoria y de las recomendaciones y/o medidas preventivas ante las heladas, los incendios de cobertura vegetal y de las medidas para el ahorro y uso eficiente del agua, a la comunidad rural del Municipio.

Parágrafo: En caso de presentarse afectaciones en el sector agropecuario la Secretaría de Desarrollo Agropecuario deberá realizar la debida evaluación y el correspondiente censo y/o registro e informe de estas afectaciones.

ARTÍCULO NOVENO: Se solicita a la comunidad seguir las recomendaciones de las Autoridades del Municipio, y/o de las Entidades de Socorro con el fin de prevenir y/o reducir el riesgo de incendios forestales, el desabastecimiento de agua y las heladas que puedan generarse como consecuencia de la actual situación climática.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se insta a la comunidad y a las Autoridades al cumplimiento de la Circular de la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres N° 07 de 2026 por medio de la cual se restringe al máximo la realización de las denominadas quemas agrícolas; e implementar medidas sancionatorias que castiguen a causantes de incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Prohibir de forma transitoria, durante el tiempo que dure esta declaratoria, en toda la jurisdicción del Municipio de Duitama, todo tipo de utilización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos que se eleven con aire caliente por fuego en su base y demás actividades que puedan generar alto riesgo para la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal.

Parágrafo 1: Atendiendo el principio de precaución definido en la Ley 1523 de 2012 y de forma transitoria, durante el tiempo que dure esta declaratoria se prohíbe el acceso a los

Parques de Reserva Natural Municipal Pan de Azúcar, la Rusia y la Zarza, y en las demás zonas de reserva o interés hídrico se restringe el desarrollo de actividades turísticas y/o ecoturísticas cuando estas generen algún riesgo para los ecosistemas, reiteramos que las actividades de caza y pesca están prohibidas en estas áreas de reserva ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Prohibir de forma transitoria, durante el tiempo que dure esta declaratoria, en toda la jurisdicción del Municipio de Duitama, el uso de agua potable de manera para actividades como: el lavado con mangueras de vehículos y automotores, sobre vías públicas; el riego de jardines, zonas verdes o lavado de fachadas y/o andenes; y demás actividades que evidencien un uso inapropiado e inadecuado del agua, igualmente se prohíbe incorporar o introducir a las aguas, nacimientos o cauces naturales cuerpos extraños tales como; mangueras, tuberías o motobombas que alteren o puedan alterar o disminuir el cauce normal de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Que las prohibiciones de que trata los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo del presente Decreto, cuentan con respaldo normativo en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1801 de 2016, y su incumplimiento acarrea la aplicación de medidas, descritas a continuación:

ACTIVIDAD	MEDIDA	REGULACIÓN
Se prohíbe la utilización de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, y demás actividades que puedan generar alto riesgo para la ocurrencia de incendios de cobertura vegetal.	Multa general tipo 4. Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Destrucción del bien. Suspensión temporal de actividad	Ley 1801 de 2016. Artículo 30. Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas. Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse: 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente
Se prohíbe el acceso a los Parques de Reserva Natural Municipal Pan de Azúcar, la Rusia y la Zarza, y en las demás zonas de reserva o interés hídrico se restringe el desarrollo de actividades turísticas y/o ecoturísticas cuando estas generen algún riesgo para los ecosistemas, las actividades de caza y pesca están prohibidas en estas áreas de reserva ambiental.	Multa General tipo 1. Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).	Ley 1801 de 2016. Artículo 103. Comportamientos que afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica. Los siguientes comportamientos afectan las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y áreas de especial importancia ecológica y por lo tanto no se deben efectuar: 6. Ingresar sin permiso de la autoridad ambiental competente.

E-mail: asesoriadeplaneacion@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 626230 ext. 214 - 215
Fax: (608) 7 601192

Carrera 15 calle 15 - 15
Edificio Administrativo
Piso 2 - Oficina 210

www.duitama-boyaca.gov.co

Prohibir de forma transitoria, durante el tiempo que dure esta declaratoria, en toda la jurisdicción del Municipio de Duitama, el uso de agua potable para actividades como: el lavado con mangueras de vehículos y automotores, sobre vías públicas;	Multa general tipo 4. Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).	Ley 1801 de 2016. Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: 5. Lavar bienes muebles en el espacio público, vía pública, ríos, canales y quebradas.
Prohibir de forma transitoria, durante el tiempo que dure esta declaratoria el riego de jardines, zonas verdes o lavado de fachadas y/o andenes; y demás actividades que evidencien un uso inapropiado e inadecuado del agua	Multa General tipo 4. Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv). Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.	Ley 1333 de 2009, artículo 2: otorga la Facultad a prevención, en el cual los municipios, entre otros quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Ley 1801 de 2016. Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.
Se prohíbe incorporar o introducir a las aguas, nacimientos o cauces naturales cuerpos extraños tales como; mangueras, tuberías o motobombas que alteren o puedan alterar o disminuir el cauce normal de los mismos.	Suspensión temporal de actividad. Amonestación; Suspensión temporal de actividad	Ley 1801 de 2016. Artículo 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua. Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse: 3. Deteriorar, dañar o alterar los cuerpos de agua, zonas de ronda hídrica y zonas de manejo y preservación ambiental en cualquier forma. 4. Captar agua de las fuentes hídricas sin la autorización de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO: las anteriores medidas serán tomadas sin perjuicio de incurrir en las conductas punibles previstas en la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solicitar a los medios de comunicación su invaluable apoyo con la difusión y socialización a la comunidad de las recomendaciones para prevenir, mitigar y atender los efectos de la actual situación climática.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Revisar y en caso de ser necesario apropiar los recursos que se requieran, con el objeto de atender las situaciones que se puedan presentar como consecuencia de la situación climática que afecta al Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Envíese copia del presente Decreto, al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres CDGRD, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, a los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, y a Medios de Comunicación hablados y escritos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y estará vigente hasta que se dé por terminada las condiciones climáticas que sustentan la presente declaratoria.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en Duitama, a los Veinte (20) días de agosto de dos mil veintiséis (2026).

INGRITH ROCÍO BERNAL MEJÍA
Alcaldesa Municipal
Duitama Boyacá

Proyectó: Julieth Vargas – Profesional Universitario – Contratista
Revisó: Ing. Angie Lorena Reyes – Jefe Oficina Asesora de Planeación
Revisó Aspectos jurídicos: Dra. María Teresa Camargo González - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Despacho

E-mail: asesoriadeplaneacion@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 626230 ext. 214 - 215
Fax: (608) 7 601192

Carrera 15 calle 15 - 15
Edificio Administrativo
Piso 2 - Oficina 210

www.duitama-boyaca.gov.co